AND THE SAME WITH BEING A RESIDENCE.

Al mismo tiempo se cambia la denominación, por entender que la acción educativa que el Estado español ha de ejercer sobre sus emigrantes rebase el ámbito de la Enseñanza Primaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación, ha de prestar atención a todas las edades, niveles, ciclos y modalidades educativas, incluídas las actividades de educación de adultos y de educación permanente y de extensión cultural; por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de los Emigrantes Españoles, que fué creado por Orden ministerial de 28 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), se denominará en lo sucesivo Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes Españoles.

2.º La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de este Departamento, creada por Decreto 147/1971, de 28 de enero, será el órgano que colaborará con el Instituto Español de Emigración del Ministerio de Trabajo, en los cometidos que el convenio interministerial de 23 de julio de 1969, encomendada a la suprimida Dirección General de Enseñanza Primaria, correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia.

ción y Ciencia.

3.º La composición del Consejo, establecido en el artículo primero de la Orden ministerial de 28 de julio de 1969, será la siguiente:

## Presidentes:

Ilustrisimos señores Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia y Director general del Instituto Español de Emigración del Ministerio de Trabajo.

Vicepresidentes:

El Subdirector general de Educación Permanente y Especial y el Subdirector general del Instituto Español de Emigración.

El Secretario general técnico del Instituto Español de Emigracion.

Un Inspector general técnico de Educación, designado por la Dirección General de Ordenación Educativa. Dos representantes del Instituto Español de Emigración.

Dos representantes del Instituto Español de Emigración.
Un representante de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.
Un representante de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.
Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.
Un representante del Ministerio de Información y Turismo.
Un representante de la Organización Sindical.
Un representante de la Delegación Nacional de la Juventud.
Un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Un representante de la Comisión Episcopal de Emigración.

Un representante de la Comisión Episcopal de Emigración.

4.º El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Presidencia del Consejo Escolar Primario, nombrara un Secretario del Consejo entre funcionarios del Cuerpo Técnico que presten sus servicios en el Departamento y que ostentara categoria de Jefe de Sección. El Consejo podrá designar también un Secretario adjunto de entre sus Vocales, Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia designará, a propuesta de la Presidencia del Consejo Escolar, un funcionario de la Inspección Técnica de Educación al que puedan encomendarse las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo y de su Comisión Permanente, así como las de gestión y coordinación que sean delegadas por la Presidencia de los citados organos.

5.º Por la especial peculiaridad de la labor que tiene que desarrollar el Consejo en favor de nuestros emigrantes, en aplicación del artículo 47, punto 3 de la Ley General de Educación, en el que se específica que ha de alcanzar a todas las modalidades, ciclos y níveles educativos, las actividades docentes y servicios que se establezcan se regularán por los compromisos del convenio interministerial entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo, por la Orden ministerial de 23 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), de creación del Consejo, modificada por la presente, y en todo lo que no difiera de las citadas disposiciones, por la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), que aprueba el Regiamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Patronato Escolar, que continuará como norma reglamentaria supletoria hasta la aplicación y desarrollo de la disposición transitoria hercera, siete, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación. Asimismo continuará vigente el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 28 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero), que se entenderá solamente modificado en cuanto le afecte lo dispuesto en

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 24 de marzo de 1971 por la que se constituye un Grupo de Trabajo que desarrolle el artículo 102 y la disposición atransitoria sexta, nú-meros 5 y 6n, de la Ley General de Educación.

Iimo. Sr.: Con el fin de coordinar y preparar los estudios necesarios que sirvan de base a las disposiciones reglamentarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en el artículo 102 de la Ley General de Educación, referente a los requisitos que habra de reunir el profesorado en sus distintos niveles, así como para la aplicación de la disposición transitoria sexta, números 5 y 6, se constituye un Grupo de Trabajo, que funcionará con arregio a las siguientes normas:

1.º El Grupo de Trabajo que para los fines señalados en esta Orden ministerial se crea estará presidido por el Becretario general técnico del Departamento e integrado por representantes de la Dirección General de Ordenación Educativa, Dirección General de Universidades e Investigación, Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y Dirección General de Programación e Investigades.

23 Una vez completados por el Grupo de Trabajo los estu-dios reglamentarios objeto de la presente Orden, serán oportu-2.3 Una vez completados por el Grupo de Trabajo los estudios reglamentarios objeto de la presente Orden, serán oportunamente consultados los siguientes representantes de Organismos, Asociaciones o Colegios profesionales: Presidente del Sindicato Nacional de Enseñanza, Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, un representante del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, un representante del Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, el Jefe nacional del Servicio Español del Magisterio, el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Enseñanza Media, el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, el Presidente de la Asociación del Magisterio Oficial, Presidente de la Asociación del Magisterio Oficial, Presidente de la Asociación de Profesores Agregados de Enseñanza Media, el Presidente de la Asociación de Profesores no Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, el Presidente de la Asociación de Profesores de Secciones Filiales de Enseñanza Media, la Delegada nacional de la Sección Femenina o persona en quien delegue, el Delegado nacional de Educación Física y Deportes o persona en quien delegue y el Delegado nacional de Juventudes o persona en quien delegue.

3.4 Por Resolución del Subsecretario del Departamento, y a pétición razonada, podrán incorporarse a la fase de consulta los Presidentes de otras Asociaciones o Colegios profesionales interesados en la problemática objeto de estudio del Grupo de Trabajo creado por esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de marzo de 1971.

VILLAR PALAST

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento,

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de marzo de 1971 por la que se re-suelve el concurso convocado, por la de 2 de octu-bre de 1969, para la concession de los beneficios pre-vistos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, para las industrias que se instalen en la zona de nuevo regadio del Valle del Cinca.

limo. Sr.: La Orden de 2 de octubre de 1969, convocó concurso para la concesión de beneficios establecidos en el Decre-to 2225/1968, de 14 de septiembre, relativos a la zona de pre-ferente localización industrial de nuevo regadio del Valle dei

Unea.

Las solicitudes presentadas han sido objeto de la tramitación establecida en la base 4º del concurso, habiéndose examinado los expedientes por los Organismos competentes y recabados los informes previstos en dicha base.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica del Departamento y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos en su reunión del día 12 de marzo de 1971, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden de 2 de octubre de 1969, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

La concesión de las subvenciones a que da lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito de la Presidencia del Go-